

**Anexo 210114-03**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de Enero de 2021.

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.

- V. dentro de las atribuciones de este Consejo General está, entre otras, las establecidas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del estado.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, identificándolo con el número IEES/CG033/20.
- VII. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.
- VIII. Con fecha 06 de enero de 2021, según oficio No. IEES/SE/019/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2021, desglosado por distrito electoral local y municipio, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2020-2021.
- IX. El día 12 de enero de 2021, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio Número INE/JLE-SIN/0068/2021, informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2'250,098 ciudadanos
- X. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) aprobada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2021, es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de enero de 2021
- XI. De acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo, del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, "Las campañas electorales en los procesos en que se elija Gobernador iniciarán sesenta y tres días antes del establecido para la jornada electoral"

El artículo 14, párrafo segundo de la CPES, dispone que "Las elecciones ordinarias locales se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda. La fecha en que éstas se celebren será concurrente con la que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos señale para las elecciones ordinarias federales”, lo que en el presente caso se traduce al día domingo 6 de Junio de 2021.

Por lo que, para el Proceso Electoral de 2020-2021, las campañas electorales deberán iniciar el día lunes 4 de abril y concluirán el miércoles 27 de Junio de 2021.

- XII. Como se desprende del antecedente anterior, durante el Proceso Electoral local 2020-2021, se renovarán los cargos de la Gubernatura, de Diputaciones al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidencias municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías), es por ello que se determinan los topes de gastos de campaña, para las candidaturas de estos cargos de elección popular, y

### CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”*

Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha Ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

5. De conformidad con lo señalado por el artículo 179, de la LIPEES, el Pleno del Consejo General, en la primera quincena del mes de Diciembre del año anterior al de la elección aprobará los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada una de las elecciones; de igual forma señala que el tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio, según corresponda, **al día primero de enero del año de la elección**, Por lo que, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 179, y la atribución conferida a este Consejo General en la fracción XXX, del artículo 146 ambos de la LIPEES, donde también se señala que durante la primera quincena del mes de diciembre se fijarán los topes de gastos de precampaña y campaña, se llega a la conclusión de que es materialmente imposible cumplir con lo señalado en los artículos antes mencionados, lo que originó que este Consejo General en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, emitiera el acuerdo IEES/CG033/20, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, en el que se señaló entre otros ajustes, la primera quincena del mes de enero de 2021, como el periodo para fijar los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. Como ya se mencionó anteriormente la fracción I, del artículo 179 de la LIPEES, dispone que: “El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de enero del año de la elección”.
7. Con fecha 06 de enero de 2021, según oficio No. IEES/SE/0019/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local, la información referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al primero de enero de 2021, desagregado por distrito

electoral local, para estar en condiciones de poder realizar las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2020-2021.

8. El día 12 de enero de 2021, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, según oficio Número INE/JLE-SIN/0068/2021, atendiendo la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva informó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la cifra referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2'250,098 ciudadanos, cifra que según la información proporcionada se distribuye por distrito electoral local y municipio de la siguiente manera:

**CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2021, POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL**

| DISTRITO             | CABECERA         | PADRÓN           |
|----------------------|------------------|------------------|
| 1                    | EL FUERTE        | 98,088           |
| 2                    | LOS MOCHIS       | 94,713           |
| 3                    | LOS MOCHIS       | 87,564           |
| 4                    | LOS MOCHIS       | 90,233           |
| 5                    | LOS MOCHIS       | 95,087           |
| 6                    | SINALOA DE LEYVA | 81,531           |
| 7                    | GUASAVE          | 87,515           |
| 8                    | GUASAVE          | 85,895           |
| 9                    | GUAMÚCHIL        | 100,624          |
| 10                   | MOCORITO         | 83,042           |
| 11                   | NAVOLATO         | 84,047           |
| 12                   | CULIACÁN         | 109,801          |
| 13                   | CULIACÁN         | 103,053          |
| 14                   | CULIACÁN         | 102,364          |
| 15                   | CULIACÁN         | 93,341           |
| 16                   | CULIACÁN         | 91,073           |
| 17                   | CULIACÁN         | 94,817           |
| 18                   | CULIACÁN         | 102,828          |
| 19                   | LA CRUZ          | 88,589           |
| 20                   | MAZATLÁN         | 106,169          |
| 21                   | MAZATLÁN         | 104,245          |
| 22                   | MAZATLÁN         | 96,304           |
| 23                   | MAZATLÁN         | 88,018           |
| 24                   | EL ROSARIO       | 81,157           |
| <b>Total Estatal</b> |                  | <b>2'250,098</b> |

**CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL AL PRIMERO DE ENERO DE 2021, POR MUNICIPIO**

| MUNICIPIO            | PADRÓN           |
|----------------------|------------------|
| CHOIX                | 23,999           |
| EL FUERTE            | 74,089           |
| AHOME                | 339,589          |
| SINALOA              | 64,676           |
| GUASAVE              | 218,273          |
| ANGOSTURA            | 36,636           |
| SALVADOR ALVARADO    | 63,988           |
| MOCORITO             | 35,911           |
| BADIRAGUATO          | 22,945           |
| CULIACÁN             | 725,106          |
| NAVOLATO             | 108,233          |
| COSALÁ               | 12,442           |
| ELOTA                | 32,763           |
| SAN IGNACIO          | 15,555           |
| MAZATLÁN             | 374,736          |
| CONCORDIA            | 20,000           |
| ROSARIO              | 38,373           |
| ESCUINAPA            | 42,784           |
| <b>Total Estatal</b> | <b>2,250,098</b> |

9. Para realizar las operaciones previstas en el artículo 179, citado en el considerando 6, se utilizaron los datos contenidos en los antecedentes VII y IX, así como el considerando 8 del presente acuerdo, obteniendo los siguientes resultados.

Para obtener el importe equivalente a 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización, se procede a multiplicar la Unidad de Medida y Actualización, que según lo expresado en el antecedente IX de este documento, es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), por 0.25, operación que arroja como resultado la cantidad de \$22.40 (veintidós pesos 40/100 moneda nacional); misma que se multiplica por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito y/o Municipio según corresponda, con corte al primero de enero del año de la elección, según lo dispuesto por el artículo 179, primer párrafo, fracción I, transcrito en el Considerando 6, y según la información contenida en el antecedente VIII y el Considerando anterior del presente documento.

Para el caso de la elección de la Gubernatura del Estado, se utiliza la información del padrón electoral total de la entidad y se multiplica por el equivalente a 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2021, dando los siguientes resultados:

| ENTIDAD | PADRÓN POR DISTRITO (al 1 de Enero de 2021) | 0.25 (DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) VIGENTE PARA 2021 | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO |
|---------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Sinaloa | 2'250,098                                   | X \$22.40 =                                                     | \$50'402,195.20                                                        |

Para el caso de la elección de Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, se utiliza la información del padrón electoral por distrito local y se multiplica por el equivalente a 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2021, dando los siguientes resultados:

| DISTRITO | CABECERA   | PADRÓN POR DISTRITO (al 1 de Enero de 2021) | 0.25 (DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) VIGENTE PARA 2021 | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE M.R. |
|----------|------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 1        | EL FUERTE  | 98,088 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'197,171.20                                                      |
| 2        | LOS MOCHIS | 94,713 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'121,571.20                                                      |
| 3        | LOS MOCHIS | 87,564 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'961,433.60                                                      |
| 4        | LOS MOCHIS | 90,233 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'021,219.20                                                      |
| 5        | LOS MOCHIS | 95,087 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'129,948.80                                                      |
| 6        | SINALOA.   | 81,531 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'826,294.40                                                      |
| 7        | GUASAVE    | 87,515 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'960,336.00                                                      |
| 8        | GUASAVE    | 85,895 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'924,048.00                                                      |
| 9        | GUAMÚCHIL  | 100,624 X                                   | \$22.40 =                                                       | \$ 2'253,977.60                                                      |
| 10       | MOCORITO   | 83,042 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'860,140.80                                                      |
| 11       | NAVOLATO   | 84,047 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'882,652.80                                                      |
| 12       | CULIACÁN   | 109,801 X                                   | \$22.40 =                                                       | \$ 2'459,542.40                                                      |
| 13       | CULIACÁN   | 103,053 X                                   | \$22.40 =                                                       | \$ 2'308,387.20                                                      |
| 14       | CULIACÁN   | 102,364 X                                   | \$22.40 =                                                       | \$ 2'292,953.60                                                      |
| 15       | CULIACÁN   | 93,341 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'090,838.40                                                      |
| 16       | CULIACÁN   | 91,073 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'040,035.20                                                      |
| 17       | CULIACÁN   | 94,817 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'123,900.80                                                      |
| 18       | CULIACÁN   | 102,828 X                                   | \$22.40 =                                                       | \$ 2'303,347.20                                                      |
| 19       | LA CRUZ    | 88,589 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'984,393.60                                                      |
| 20       | MAZATLÁN   | 106,169 X                                   | \$22.40 =                                                       | \$ 2'378,185.60                                                      |
| 21       | MAZATLÁN   | 104,245 X                                   | \$22.40 =                                                       | \$ 2'335,088.00                                                      |
| 22       | MAZATLÁN   | 96,304 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 2'157,209.60                                                      |
| 23       | MAZATLÁN   | 88,018 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'971,603.20                                                      |
| 24       | ROSARIO    | 81,157 X                                    | \$22.40 =                                                       | \$ 1'817,916.80                                                      |
|          |            | <b>2'250,098</b>                            | <b>Ciudadanos(as)</b>                                           | <b>\$50'402,195.20</b>                                               |

Para la elección los Ayuntamientos (Planilla de Presidencias Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidurías) se realizan las operaciones utilizando el dato del padrón electoral por municipio, mismos que se multiplica por el equivalente a 0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2021, dando los resultados siguientes:



| MUNICIPIO         | PADRÓN POR MUNICIPIO (al 1 de enero de 2021) | 0.25 (DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) VIGENTE PARA 2021 | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS |
|-------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| CHOIX             | 23,999                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 537,577.60                                                 |
| EL FUERTE         | 74,089                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 1'659,593.60                                               |
| AHOME             | 339,589                                      | X \$22.40 =                                                     | \$ 7'606,793.60                                               |
| SINALOA           | 64,676                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 1'448,742.40                                               |
| GUASAVE           | 218,273                                      | X \$22.40 =                                                     | \$ 4'889,315.20                                               |
| ANGOSTURA         | 36,636                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 820,646.40                                                 |
| SALVADOR ALVARADO | 63,988                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 1'433,331.20                                               |
| MOCORITO          | 35,911                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 804,406.40                                                 |
| BADIRAGUATO       | 22,945                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 513,968.00                                                 |
| CULIACÁN          | 725,106                                      | X \$22.40 =                                                     | \$ 16'242,374.40                                              |
| NAVOLATO          | 108,233                                      | X \$22.40 =                                                     | \$ 2'424,419.20                                               |
| COSALÁ            | 12,442                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 278,700.80                                                 |
| ELOTA             | 32,763                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 733,891.20                                                 |
| SAN IGNACIO       | 15,555                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 348,432.00                                                 |
| MAZATLÁN          | 374,736                                      | X \$22.40 =                                                     | \$ 8'394,086.40                                               |
| CONCORDIA         | 20,000                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 448,000.00                                                 |
| ROSARIO           | 38,373                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 859,555.20                                                 |
| ESCUINAPA         | 42,784                                       | X \$22.40 =                                                     | \$ 958,361.60                                                 |
|                   | <b>2'250,098</b>                             | <b>Ciudadanos (as)</b>                                          | <b>\$ 50'402,195.20</b>                                       |

*[Handwritten signature]*

10. Una vez realizadas las operaciones previstas en el artículo 179, de la LIPEES, se puede constatar que en los municipios de Cosalá y San Ignacio, el resultado de la operación da una cantidad menor a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que al ubicarse en la hipótesis prevista en la fracción II del citado artículo 179, el tope de gasto de campaña para los municipios de Cosalá y San Ignacio, para la elección de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías, será de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas en los Considerandos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo, se establece como **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** para la elección de la Gubernatura del Estado, a los que se sujetarán cada una de las candidaturas, la cantidad de **\$50'402,195.20**

(cincuenta millones cuatrocientos dos mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional), para el proceso electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO:** Por las razones expuestas en los Considerandos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo, se establece como TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA por distrito a los que se sujetarán cada una de las Fórmulas de las Candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con la siguiente tabla.

| DISTRITO | CABECERA         | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2021 |
|----------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1        | EL FUERTE        | \$ 2'197,171.20                                                                         |
| 2        | LOS MOCHIS       | \$ 2'121,571.20                                                                         |
| 3        | LOS MOCHIS       | \$ 1'961,433.60                                                                         |
| 4        | LOS MOCHIS       | \$ 2'021,219.20                                                                         |
| 5        | LOS MOCHIS       | \$ 2'129,948.80                                                                         |
| 6        | SINALOA DE LEYVA | \$ 1'826,294.40                                                                         |
| 7        | GUASAVE          | \$ 1'960,336.00                                                                         |
| 8        | GUASAVE          | \$ 1'924,048.00                                                                         |
| 9        | GUAMÚCHIL        | \$ 2'253,977.60                                                                         |
| 10       | MOCORITO         | \$ 1'860,140.80                                                                         |
| 11       | NAVOLATO         | \$ 1'882,652.80                                                                         |
| 12       | CULIACÁN         | \$ 2'459,542.40                                                                         |
| 13       | CULIACÁN         | \$ 2'308,387.20                                                                         |
| 14       | CULIACÁN         | \$ 2'292,953.60                                                                         |
| 15       | CULIACÁN         | \$ 2'090,838.40                                                                         |
| 16       | CULIACÁN         | \$ 2'040,035.20                                                                         |
| 17       | CULIACÁN         | \$ 2'123,900.80                                                                         |
| 18       | CULIACÁN         | \$ 2'303,347.20                                                                         |
| 19       | LA CRUZ          | \$ 1'984,393.60                                                                         |
| 20       | MAZATLÁN         | \$ 2'378,185.60                                                                         |
| 21       | MAZATLÁN         | \$ 2'335,088.00                                                                         |
| 22       | MAZATLÁN         | \$ 2'157,209.60                                                                         |
| 23       | MAZATLÁN         | \$ 1'971,603.20                                                                         |
| 24       | ROSARIO          | \$ 1'817,916.80                                                                         |

*M*  
*B*

**TERCERO:** Por las consideraciones expuestas en los Considerandos 7, 8, 9 y 10 del presente Acuerdo, se establecen los TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA por Municipio a los que se sujetará cada Planilla de candidatas y candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías), para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con la siguiente tabla:

| MUNICIPIO         | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA<br>CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS<br>PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS<br>2021 |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CHOIX             | \$ 537,577.60                                                                                              |
| EL FUERTE         | \$ 1'659,593.60                                                                                            |
| AHOME             | \$ 7'606,793.60                                                                                            |
| SINALOA           | \$ 1'448,742.40                                                                                            |
| GUASAVE           | \$ 4'889,315.20                                                                                            |
| ANGOSTURA         | \$ 820,646.40                                                                                              |
| SALVADOR ALVARADO | \$ 1'433,331.20                                                                                            |
| MOCORITO          | \$ 804,406.40                                                                                              |
| BADIRAGUATO       | \$ 513,968.00                                                                                              |
| CULIACÁN          | \$ 16'242,374.40                                                                                           |
| NAVOLATO          | \$ 2'424,419.20                                                                                            |
| COSALÁ            | \$ 278,700.80                                                                                              |
| ELOTA             | \$ 733,891.20                                                                                              |
| SAN IGNACIO       | \$ 348,432.00                                                                                              |
| MAZATLÁN          | \$ 8'394,086.40                                                                                            |
| CONCORDIA         | \$ 448,000.00                                                                                              |
| ROSARIO           | \$ 859,555.20                                                                                              |
| ESCUINAPA         | \$ 958,361.60                                                                                              |

**CUARTO:** Los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contengan como candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, a Diputaciones y a cada Planilla de candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías).

**QUINTO:** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce del mes de enero de 2021.**